REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN PENAL
DESPACHO NO. 003

M.P. JULIÁN RIVERA LOAIZA

Pereira, Risaralda, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)
Proyecto aprobado por Acta No. 1093
Hora: 9:15 AM

Radicado: 660016000035 2020 80028 01
Acusado: César Augusto Calderón
Delito: Hurto calificado.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala a resolver la solicitud de desistimiento al recurso de apelación incoado por el apoderado del sentenciado **César Augusto Calderón**[1]**,** el cual se interpuso en su momento contra la sentencia condenatoria del **20 de noviembre de 2020**, adoptada por el **Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira (R)**, misma en la que se declaró penalmente responsable al señor César Augusto Calderón por el punible de hurto calificado.

II. ANTECEDENTES

A) Fundamentos fácticos y procesales:

El 28 de julio de 2020, la Fiscalía corrió traslado del escrito de acusación conforme las disposiciones de la Ley 1826 de 2017, al ciudadano **César Augusto Calderón** y su apoderado, enrostrándole cargos como presunto coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, conforme lo disponen los artículos 239 inciso 2º, 240 inciso 4º y 241 numeral 10 del CP, cargos que no fueron aceptados.

Posteriormente, repartida la actuación ante el **Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad** y en virtud del preacuerdo celebrado por las partes, a través de la sentencia del **20 de noviembre de 2020,** se condenó al señor Calderón a la pena de veintisiete (27) meses siete (7) días de prisión, como responsable del delito de hurto calificado conforme los artículos 239 y 240 inciso 4º del Código Penal, negando a su vez los subrogados penales. Ante esa decisión, el abogado defensor, Dr. **Julio César Britto,** instauró recurso de apelación el cual fue sustentado por escrito.

[1] Dr. Julio César Serna Britto.

El asunto fue asignado a esta Corporación para el conocimiento de la apelación el 8 de septiembre de 2021, y en ese interregno a través de correo electrónico del 29 de noviembre de 2022[2], la **defensa representada por el Dr. Julio César Britto**, presentó solicitud de desistimiento a la alzada, teniendo en cuenta que su prohijado fue liberado definitivamente ante la declaratoria de pena cumplida que decretó el juzgado de instancia. Puntualmente indicó lo siguiente:

> "JULIO CÉSAR SERNA BRITTO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de este consistorio, Abogado en ejercicio e inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de DEFENSOR DE CONFIANZA del procesado en la actuación de referencia, señor CESAR AUGUSTO CALDERON, identificado con CC. 10.005.209, y parte apelante en dicha causa, manifiesto que presento DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE ALZADA POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, en atención que mediante providencia calendada 18 de noviembre de 2022, el despacho a-qvo concedió libertad por pena cumplida al condenado, como se transcribe: "PRIMERO: SE CONCEDE la libertad inmediata a favor de CESAR AUGUSTO CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.005.209 expedida en Pereira, Risaralda, en los términos del numeral 1º artículo 317 del Código de Procedimiento Penal, al establecerse que se cumplió el término de la pena de 27 meses 7 días de prisión, impuesta en primera instancia, según sentencia de noviembre 20 de 2020". En consecuencia se solicita, aceptar el desistimiento deprecado y disponer la devolución del expediente al despacho de origen para los fines legales pertinentes. ANEXOS: Copia de providencia enunciada y boleta de libertad emitida por el juzgado de conocimiento de primera instancia".

III. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para conocer del presente recurso de apelación y de su desistimiento, al ser el superior jerárquico de la juez que profirió la sentencia condenatoria, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 34 # 1 del CPP.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si en el presente caso, es admisible el desistimiento al recurso de apelación presentando por la defensa técnica del ciudadano **César Augusto Calderón**.

---

[2] Desde la siguiente dirección electrónica jsabogado2005@hotmail.com

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De acuerdo al desistimiento propuesto por el defensor del señor Calderón, debe esta Sala señalar que la normatividad legal *(artículo 179 F del C.P.P)* refiere que podrá desistirse de los recursos interpuestos, antes de que el funcionario judicial competente los decida.

Sobre lo anterior, ha sido señalado por la Corte Suprema de Justicia, que el desistimiento es un acto de parte que depende de las intenciones del sujeto procesal. Frente a un caso de similares circunstancias fácticas señaló lo siguiente:

> "se tiene que al tratarse de un acto de liberalidad del sujeto procesal, expresado por quien tiene capacidad de disposición del derecho adjetivo sobre el cual recae la manifestación para renunciar a la segunda instancia, y que esta Sala no ha emitido pronunciamiento alguno sobre el tema, resulta procedente la aceptación del desistimiento."[3]

Atendiendo los postulados traídos a colación, para la Sala resulta procedente admitir el desistimiento presentando por el Dr. **Julio César Britto**, como quiera que el recurso de apelación incoado por ese profesional del derecho en representación de los intereses jurídicos del señor César Augusto Calderón, aún no ha sido resuelto por esta Corporación.

En ese sentido, notifíquese el contenido del presente proveído a través de los medios virtuales dispuestos para tal fin. A su vez, en firme esta determinación remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para el trámite a su cargo.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de desistimiento presentada por el defensor **Julio César Britto**, frente al recurso de alzada incoado contra la sentencia condenatoria del **20 de noviembre de 2020,** proferida por el **Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pereira (R)**, dentro de la actuación adelantada por el delito de hurto calificado en contra del ciudadano **César Augusto Calderón**.

SEGUNDO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

---

[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. AP3276-2021 (Rad. 59504).

TERCERO: Notificar esta providencia a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito, en la medida de lo posible, mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En firme esta determinación, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado Ponente

(EN AUSENCIA JUSTIFICADA)
MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado

(Firma electrónica)
JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado

(Firma electrónica)
WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario

Firmado Por:

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Jorge Arturo Castaño Duque

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Penal

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d776e0844da033a1dfb70753c8a5c0e20c0d5ff6463167ee31c1fd5f129bfa4**

Documento generado en 01/12/2022 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica